



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS (C.S.)
EJECUTANTE : ANGEL ALBERTO PERAZA
EJECUTADO : SANDRA LILIANA BEJARANO
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2020 00196 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Mediante correo electrónico, el apoderado de la parte actora, allega memorial, suscrito por la demandante, mediante el cual solicita la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación y se decrete el levantamiento de medidas. Por lo anterior este Despacho, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, que precisa: ***“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarar terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.***

(...)”

De acuerdo a la solicitud y por ajustarse la misma a lo previsto en la norma antes referida, es dable dar por terminado el presente juicio ejecutivo.

En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto y archivo del expediente.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. ORDENAR el levantamiento de las medidas que se hayan decretado en este asunto.

3º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez.